

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 09 de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez. . Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá, Octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION : 2019-00294- 00
DEMANDADO : ALONSO CARVAJAL OTALORA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición que se termine el proceso por pago total de la obligación, elevada apoderado especial representante de la entidad demandante doctor Víctor Andrés Gallego Osorio , facultado para ello en escritura pública 0226 de marzo 02 de 2020 corrida en la notaría 22 de Bogotá y que se allega al juzgado por el apoderado aquí demandante .

Se solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación nro . 7250752 00128663 y se cancelen las medidas cautelares que se hayan decretado,

El mandato conferido al doctor Víctor Andrés Gallego Osorio la faculta para terminar los procesos y bajo este poder es procedente la petición elevada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el nro. 2019-00294-00, seguido contra ALONSO CARVAJAL OTALORA con c.c. 17666243 por la manifestación de pago total de de la obligación 7250752 00128663, que eleva el representante de la entidad aquí demandante y legitimado para ello, radicada por medio del apoderado ejecutor en este proceso

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de los EMBARGOS y SECUESTROS decretados en este ejecutivo en auto fechado noviembre 20 de 2019, cuaderno de medidas previas, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

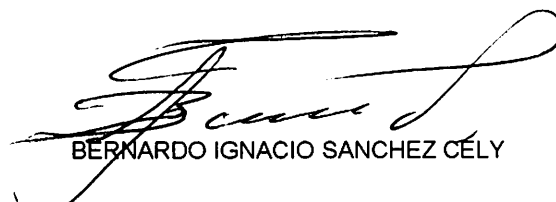
TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré que dio lugar a la acción ejecutiva, en favor del demandado con las constancias de rigor. ,

CUARTO: No se ordena desglose de garantía hipotecaria comoquiera que no existió en esta acción ejecutiva.

En firme este auto y Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CÉLY

55.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 09 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA MOREÑA
Sria

✓